



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia : DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.
Radicado : 548204089001-2021-00102-00
Demandante : MARITZA VELASCO RIVERO
Demandados : LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, MARIA NELL Y JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JAIMES MENDOZA y MARIA JULIA ESQUIVEL DE JAIMES / DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela de que da cuenta la constancia secretarial que antecede y antes de entrar a decidir con ocasión a la admisión de la demanda en referencia, se procede a dar curso al pedimento elevado por el mandatario judicial de la parte demandante respecto a la prueba documental que permita establecer en debida forma el extremo pasivo de la Litis.

ANTECEDENTES:

Manifiesta el procurador judicial de la actora en la parte pertinente de su escrito de demanda:

“(…) Solicito al señor Juez de la manea más respetuosa, si lo considera necesario, se oficie a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Labateca (N. de S.), para que a costa de la demandante, expida el Registro Civil de Defunción del señor RAFAEL JAIMES MENDOZA y los Registros Civiles de nacimiento de los demandados LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, MARIA NELL Y JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL los cuales se encuentran registrados en esa dependencia oficial, por cuanto tales documentos sólo se le expiden a sus titulares o por orden judicial. (…)” sic.

CONSIDERACIONES

Al respecto, tenemos que conforme al numeral 1 del Art. 85 del C.G.P., efectivamente se autoriza al juez, una vez se le indique donde se encuentra la prueba, librar oficio a dicha dependencia con el fin de obtenerla en el término de cinco (5) días, preceptuando a renglón seguido que, “Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.”

Así las cosas, con base en dicha normativa y previo al estudio de admisión de la demanda se ordenará que por secretaría se oficie a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en Labateca N.S., para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, el registro civil de defunción de RAFAEL JAIMES MENDOZA y los registros civiles de nacimiento de LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, MARIA NELLY JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL.

De la misma manera, se ordenará que obtenida dicha probanza documental o la respuesta del nombrado ente registral, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiése por secretaría a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en esta localidad, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, el registro civil de defunción de RAFAEL JAIMES MENDOZA y los registros civiles de nacimiento de LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, MARIA NELLY JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL, sin más datos.

SEGUNDO: Una vez obtenidas dicha probanza documental o la respuesta del nombrado ente registral, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

Odjm

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427f3566b0c050dfe042f71cde4a3379917870653916c32dc6956abf26bbe7ea

Documento generado en 17/11/2021 11:36:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>